

AVISO No. 726

27 octubre de 2025

EMPRESAS PÙBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARIA INMACULADA QUINTERO CARDONA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7140 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025**

Persona a notificar: **MARIA INMACULADA QUINTERO CARDONA**

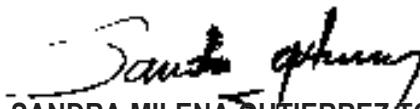
Dirección del predio: **SECTOR DE TRES ESQUINAS CR 19 48 64**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Pùblicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista



Armenia, 27 de octubre de 2025

Señor (a)
MARIA INMACULADA QUINTERO CARDONA
Dirección: **SECTOR DE TRES ESQUINAS CR 19 48 64**
Matricula No. 13872.
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 726 – “RESOLUCION PQRDS No. 7140 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 726 – “RESOLUCION PQRDS No. 7140 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR5585
MATRÍCULA 13872

El Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA INMACULADA QUINTERO CARDONA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2025PQR5585**, respecto al predio ubicado en el **SECTOR DE TRES ESQUINAS CR 19 48 64**, identificado con **matrícula 13872**, es menester de la entidad informarle:
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos* (...).
3. Una vez revisada la facturación del inmueble identificado con matrícula Nro. 13872, se constató que el incremento en el consumo corresponde a registros obtenidos por el medidor instalado, el cual se encuentra en normal funcionamiento, sin embargo se observó que fue por fuga imperceptible la cual fue detectada por el usuario del servicio, igualmente esto se puede corroborar con el video que reposa en el software de la entidad donde la fuga es imperceptible, lo que permite a la empresa de servicios públicos realizar un cobro promedio de 11m³ para la factura nueve del mes de septiembre de 2025. adicionalmente como la fuga fue reparada el cobro del próximo periodo se cobra con base en el reporte de lectura correspondiente.



Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...	Cuenta de...	Uso
2025	9	5644	2105	2033	72	LECTURA	ALTO CONSUMO...	23/09/2025	14	73444692	RESIDENCIAL
2025	8	5624	2033	2004	29	LECTURA	NORMAL	21/08/2025	11	73060833	RESIDENCIAL
2025	7	5604	2004	1990	14	LECTURA	NORMAL	22/07/2025	11	72682773	RESIDENCIAL
2025	6	5583	1990	1974	16	LECTURA	NORMAL	24/06/2025	10	72304123	RESIDENCIAL
2025	5	5562	1974	1965	9	LECTURA	NORMAL	23/05/2025	9	71925826	RESIDENCIAL
2025	4	5542	1965	1957	8	LECTURA	NORMAL	23/04/2025	10	71547229	RESIDENCIAL
2025	3	5521	1957	1947	10	LECTURA	NORMAL	25/03/2025	11	71168690	RESIDENCIAL
2025	2	5498	1947	1939	8	LECTURA	NORMAL	20/02/2025	13	70790244	RESIDENCIAL

4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado **SECTOR DE TRES ESQUINAS CR 19 48 64**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con matrícula No. **13872**, se observa que a la fecha presenta una deuda por valor de \$ 346.680,00 en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

13872 - QUINTERO CARDONA MARIA INMACULADA

Total Cartera

\$ 346.680,00

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 12

Total Cartera no Financiada \$ 346.680,00	Cartera no Vencida \$ 0,00	Cartera Vencida \$ 346.680,00	Saldo Financiado \$ 0,00	Saldo a Favor \$ 0,00	Facturas con Saldo 1	Valor Último Pago \$ 163.610,00	Fecha último pago 01/09/2025
--	-------------------------------	----------------------------------	-----------------------------	--------------------------	-------------------------	------------------------------------	---------------------------------

5. Nos permitimos informarle que la empresa adelanto el debido proceso de verificación de visita crítica el 23/09/2025 antes de facturar la cual no se pudo realizar en este caso no se pudo ingresar al predio para determinar la causa del alto consumo, por parte del personal autorizado; durante dicha diligencia se efectuó la inspección correspondiente, levantándose el informe técnico respectivo.
6. Si después del ajuste, entendiendo la situación económica que le genera este consumo elevado, Las Empresas Públicas de Armenia, pone a su disposición los mecanismos de FINANCIACION Y ACUERDOS DE PAGO establecidos por la empresa, El usuario debe estar al día en sus obligaciones o acercarse a las oficinas de la EPA a suscribir un acuerdo de pago para la financiación de la deuda pendiente. Allí podrá realizar el acuerdo con una cuota inicial del 20% del valor adeudado y pactar el restante el cual se financiara hasta 36 cuotas, según su capacidad de pago, y conforme a las políticas vigentes de la entidad.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.

Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, **MARIA INMACULADA QUINTERO CARDONA.**, que se encuentra procedente ordenar ajustes a la facturación del mes de septiembre de 2025 cuenta 73444692, correspondiente al predio identificado con matrícula **13872**, toda vez que la medición del consumo es real del inmueble, sin embargo conforme el considerando N°3 en donde se evidencia la reparación de una fuga imperceptible por parte del usuario, conforme video anexo en el sistema por atención al ciudadano procede a su descuento a un cobrando el consumo promedio de 11m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al área de facturación realizar ajuste a la facturación (9) del mes de septiembre de 2025 cuenta 73444692, a consumo promedio de 11m3 por fuga imperceptible

ARTÍCULO TERCERO : Informar a la peticionaria, **MARIA INMACULADA QUINTERO CARDONA** que cuenta con un término no mayor de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que realice por su parte o por intermedio de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., el respectivo trámite para el acuerdo de pago o financiación, puesto que, es su deber atender el procedimiento para evitar cobros coactivos, en la **matrícula 13872**.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a diecisiete (17) días del mes de octubre dos Mil veinticinco (2025)

Atentamente,

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
EPA – ESP.

Elaboró: Sandra Milena Gutiérrez Torres – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional Especializado II revisado

